

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS



MUNICIPIO ARISMENDI
CONCEJO MUNICIPAL
G-20006245-2

Arismendi, 06 de octubre del 2023 – Número 34

**GACETA MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO ARISMENDI DEL ESTADO
BARINAS.**

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PATENTES DE
VEHICULOS O DE INDOLES SIMILAR.**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS



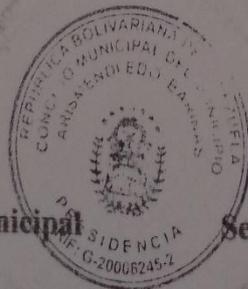
MUNICIPIO ARISMENDI
CONCEJO MUNICIPAL
G-20006245-2

El ciudadano Alcalde del Municipio Arismendi Estado Barinas Pedro Misael Moreno Linares, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 88 numeral 8 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Publica en Gaceta Municipal N° 34 de Fecha 06 de octubre del 2023 lo siguiente: **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PATENTES DE VEHICULOS O DE INDOLES SIMILAR.** El cual fue aprobado por unanimidad de los concejales principales presentes según Acta Extraordinaria Nro. 04 de fecha 05 de octubre del 2023.

Regístrese y publíquese.

DADO, FIRMADO, SELLADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MUNICIPIO ARISMENDI DEL ESTADO BARINAS A LOS 05 DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL 2023.

Maria Moreno
Maria Lourdes Moreno
Presidenta del Concejo Municipal



Ana Patricia León
Ana Patricia León
Secretaria del Concejo Municipal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

El impuesto sobre vehículos grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio Arismendi del Estado Barinas.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Y su fundamento, además, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 179 Numeral 2 que establece que los ingresos que tienen los Municipios son entre otros Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.,

De igual forma el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece que el Municipio a través de Ordenanza podrá crear,

modificar o suprimir tributos que le correspondan por disposición constitucional o que le sean asignados por ley nacional o estatal...”.

Bajo el marco normativo regulado en las normas jurídicas supra mencionadas y con el propósito de seguir construyendo instrumentos jurídicos adaptados a las nuevas realidades que estos tiempos nos exigen, se hizo necesario el estudio, análisis y creación de la Ordenanza Sobre El Impuesto de Patente de Vehículos. Siguiendo las orientaciones establecidas en la **LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS**, sancionada y aprobada por el Poder Legislativo y Publicada en Gaceta Oficial N° 6.755 de Fecha 10 de Agosto del 2.023, donde nos indica que su objeto es garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Cuya finalidad es; 1. Promover el desarrollo armónico de la economía nacional, con miras a elevar la calidad de vida de la población, generar fuentes de trabajo, crear alto valor agregado nacional y fortalecer la soberanía económica. 2. Favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios estatales y municipales y reducir la evasión y elusión fiscal. 3. Procurar la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica de la persona contribuyente. 4. Generar certeza y seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios y cargas fiscales aplicables en el territorio nacional. Todo esto enmarcado en los Principios de legalidad, justicia, equidad, integridad territorial, coordinación, armonización, cooperación, solidaridad, concurrencia, corresponsabilidad, progresividad, generalidad, buena fe, productividad, capacidad contributiva, no retroactividad, no confiscación, eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, simplicidad y seguridad jurídica.

Esta Ordenanza Sobre El Impuesto de Patente de Vehículos, cuya finalidad obedece a dar cumplimiento a la actualización de los costos de los servicios tributarios municipales exigida en el Artículo 39 de la **LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS** del cuerpo

normativo vigente, excluyendo con sentido de equilibrio y de justicia tributaria servicios y actividades vinculadas al sector de la población económicamente más vulnerable, e incluyéndose de acuerdo a los principios de progresividad y de capacidad contributiva, nuevas actividades vinculadas a la prestación de servicios administrativos tributarios, con orientación al fortalecimiento Municipal.

Presentamos esta ordenanza contentiva de diez capítulos y 29 artículos donde se desarrollan de manera extraordinario la obligación tributaria y el hecho imponible que causa el tributo y los sujetos de aplicación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
MUNICIPIO ARISMENDI
CONCEJO LEGISLATIVO MUNICIPAL

El Ilustre Concejo Municipal del Municipio Arismendi del Estado Barinas en uso de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 4 Numeral 7, Artículo 54, Ordinal 1º, Artículo 95º, Numeral 1º y 195 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal presenta la siguiente:

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTE DE VEHÍCULOS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se crea el Impuesto sobre Vehículos del Municipio Arismendi.

Artículo 2. La presente ordenanza tiene como objeto crear un impuesto sobre la propiedad de vehículos a tracción mecánica, cualquiera que sea su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o jurídica domiciliada en jurisdicción del Municipio Arismendi.

La persona contribuyente del impuesto municipal sobre vehículos será la propietaria o propietario de los vehículos sobre los que recae el impuesto y estará obligada a tributar este impuesto exclusivamente en la jurisdicción del municipio Arismendi

Artículo 3. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

1. Contribuyente asimilado a los propietarios: Se considera contribuyente asimilado al propietario, las siguientes personas:

- a. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
- b. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
- c. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

2. Equipo Pesado: Se compone de los vehículos que no son utilizados para el transporte de personas, sino para fines más específicos, como la alimentación, el sector salud, construcción y otros.

3. Sujeto domiciliado: Es la persona que posee un establecimiento permanente en Municipio Arismendi, y es propietario o asimilado de un vehículo cuyo uso esté destinado al mismo.

4. Sujeto residente: Es la persona natural o asimilada que tiene su vivienda principal en el Municipio Arismendi. Se presume que la residencia es la declarada por el contribuyente en la inscripción del Registro Automotor Permanente (R.A.P.).

5. Vehículo a tracción mecánica: Aquel destinado al transporte de personas o cosas por vía terrestre, cuyo impulso y movimiento sea efectuado por medios mecánicos, eléctricos y/o electromecánicos.

CAPÍTULO II

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 4. El sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea contribuyente o asimilado responsable, será la persona natural o jurídica domiciliada en Municipio Arismendi, propietario o poseedor de un vehículo a tracción mecánica.

Artículo 5. A los efectos de la presente ordenanza se consideran responsables los sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa del Código Orgánico Tributario (C.O.T.) cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

Artículo 6. Se consideran domiciliadas en el Municipio Arismendi las concesiones de rutas aprobadas para la prestación del servicio de transporte dentro del ámbito territorial municipal.

Artículo 7. Servicio Municipal de Administración Tributaria (SEMAT) podrá desvirtuar mediante cualquier elemento probatorio la presunción de residencia declarada por el sujeto residente en el Registro Automotor Permanente (R.A.P.).

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES FORMALES

Artículo 8. Los contribuyentes y asimilados señalados en el artículo 3 de la presente ordenanza y los responsables, de conformidad con el Código Orgánico Tributario (C.O.T.), están en la obligación de cumplir con los siguientes deberes formales:

1. Inscribir sus vehículos en el Registro de Contribuyentes de Vehículos, que llevará la Administración Tributaria Municipal. A tal efecto, deberán presentar cualquiera de los siguientes documentos:

1.1. Documento de importación y/o planillas que demuestren el pago de los derechos aduanales y de nacionalización correspondientes, para el caso de vehículos importados o que ingresen bajo el régimen de equipaje, así como la documentación que acredite la propiedad de los mismos.

1.2. Copia certificada del documento de propiedad del vehículo.

1.3. Cualquier otro recaudo que determine Servicio Municipal de Administración Tributaria (SEMAT) mediante la normativa respectiva.

1.4. Presentar la declaración del impuesto dentro del plazo y oportunidad previstos en la presente ordenanza.

Artículo 9. Los contribuyentes, asimilados o los responsables, que cambien de domicilio a este Municipio y que tengan sus vehículos inscritos en otra Municipalidad, deberán en un plazo no mayor de tres (3) meses, inscribir sus vehículos en la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo Único. Los contribuyentes, asimilados o los responsables de vehículos, que hayan cambiado de uso, deberán efectuar la participación correspondiente a la Administración Tributaria Municipal, para que ésta proceda a la reclasificación del uso respectivo.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 10. El impuesto de vehículos consistirá en un monto fijo que será liquidado y expresado por el monto en bolívares multiplicado según la características de vehículo por el equivalente a la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela., como unidad de medida dinámica, de acuerdo a la clasificación señalada en el presente capítulo.

Artículo 11. Los contribuyentes asimilados o los responsables, propietarios de vehículos a tracción mecánica, pagarán anualmente un tributo de acuerdo con las siguientes categorías, clasificación y tarifas:

Nº	Descripción del Vehículo	Impuesto a pagar
1.	Motocicletas	El Equivalente a cinco (07) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela.
2.	Automóviles y Camionetas de Uso particular:	El Equivalente a quince (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela.

2.1	Camionetas de Cargas, Abiertas Panel o Pick Up:	El Equivalente a veinte y cinco (25) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela.
3.	Transporte de Pasajeros Hasta 32 Puestos:	El Equivalente a veinte y cinco (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor(TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela.
3.1	Transporte de Pasajeros a Partir de 32 Puestos:	El Equivalente a treinta y cinco (35) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor(TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela.
4.	Transporte Escolar:	El Equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor(TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela.
5.	Transporte de Carga Liviana Remolque y Similares de 3.5 Toneladas hasta 7.50 Toneladas:	El Equivalente a treinta (35) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor(TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela.
6.	Transporte de Carga Pesada Góndolas Chutos y Remolques de Tres Ejes en Adelante:	El Equivalente a cien (105) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor(TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela.
6.1	Vehículo de Carga Pesada Vehículos Agrícolas Tractores o Cosechadoras:	El Equivalente a ochenta (80) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valo(TCMMV) r publicado por el Banco Central de Venezuela.
6.2	Vehículo de Carga Pesada Maquinaria Amarilla o de Llantas Grandes:	El Equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor(TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela.

7.	Motores Fuera de Borda Hasta 50 Caballos de Fuerza:	Hasta un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor(TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela
7.1.	Motores Fuera de Borda Mayor a 50 Caballos de Fuerza:	Hasta un monto en bolívares equivalente a Veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela.
8.	Otro tipo de vehículos:	Hasta un monto en bolívares equivalente a veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único: El impuesto sobre vehículos se determina y liquida Anualmente

Artículo 12. Para un mayor desenvolvimiento de su desempeño el Servicio Municipal de Administración Tributaria (SEMAT) realizará un censo y registro de los vehículos domiciliados en el Municipio Arismendi así como los transeúntes u ocasionales.

CAPÍTULO V DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 13. Las personas naturales o jurídicas en calidad de contribuyentes, asimilados o los responsables, están obligadas al pago del impuesto sobre vehículos y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 14. El impuesto previsto en la presente ordenanza deberá ser declarado y pagado entre el Primero (1°) de Enero al Treinta y uno (31°) Marzo de cada año. Este plazo podrá ser prorrogado por el Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución.

Parágrafo Primero. Los contribuyentes que paguen el impuesto correspondiente durante el mes de enero de cada año, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el total del monto del impuesto a pagar.

Parágrafo Segundo. Si un contribuyente adquiere un vehículo fuera del lapso de declaración y pago del impuesto, deberá pagar este último de manera prorrateada por cada mes.

Parágrafo Tercero. Se entenderá causado el impuesto por todo el año, independientemente del día en que se realizó la adquisición.

Parágrafo Cuarto: El Presente tributo municipal, así como sus accesorios y sanciones, deberán ser pagados en bolívares. Ninguna autoridad municipal podrá proceder al cobro de tributos, accesorios o sanciones en moneda extranjera.

Parágrafo Cuarto: Se implementa el mecanismo GUIRIRI basado en las tecnologías de información para la declaración y pago del Tributo patente de vehículos, y así obtener el suministro oportuno de información que garantice la coordinación con la Hacienda Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y las resoluciones que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.

Artículo 15. El adquirente de un vehículo usado está obligado a exigir del vendedor la solvencia del pago del impuesto de vehículos. En caso que el propietario del vehículo no se encuentre solvente con el pago de este tributo, el nuevo adquirente se hará solidariamente responsable por el pago del impuesto adeudado.

Artículo 16. Los jueces, notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en jurisdicción del Municipio Arismendi, colaborarán con la Administración Tributaria Municipal, para el control del cobro del tributo previsto en la presente ordenanza. A tal fin, cuando deban presenciar el otorgamiento

de documentos de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en este Municipio, deberán exigir la solvencia del impuesto previsto en este capítulo, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales o registrales ubicadas en jurisdicciones distintas.

El daño ocasionado al Municipio por la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario respectivo, mediante el pago del impuesto vehicular correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN

Artículo 17. Las personas naturales o jurídicas que vendan vehículos nuevos, serán agentes de percepción del respectivo impuesto, deberán recibirlo y enterarlo en las Oficinas de Servicio Municipal de Administración Tributaria (SEMAT) o las que este designe a tal efecto.

Artículo 18. Los agentes de percepción deberán enterar el impuesto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato posterior a la venta con una relación de los vehículos vendidos incluyendo una copia del certificado de origen de los mismos.

Artículo 19. Toda empresa aseguradora de vehículos deberá exigir la solvencia del pago del impuesto previsto en la presente ordenanza al momento de la emisión de la póliza de seguros sobre casco del vehículo y responsabilidad civil ante terceros, así como requisito previo para el pago de la indemnización por siniestro total o parcial.

CAPÍTULO VII DE LAS EXENCIONES

Artículo 20. Quedan exentos del pago del impuesto establecido en la presente ordenanza, los vehículos propiedad de:

1. La República, el estado y el municipio.
2. Los institutos educacionales públicos cuyos vehículos estén destinados exclusivamente al traslado gratuito de sus alumnos.
3. La Arquidiócesis de Arismendi.
4. Las instituciones de asistencia social o beneficencia pública.
5. Las misiones diplomáticas y consulares cuyas sedes se encuentren en jurisdicción del Municipio Arismendi, siempre y cuando se produzca a reciprocidad entre países.
6. Las taxis y transporte público con placas que los autoricen a prestar el servicio público por las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 21. El contribuyente asimilado o responsable de vehículos domiciliados en el Municipio Arismendi, en los términos previstos en la presente ordenanza, que incumplan el deber formal de inscripción, así como quien efectúe el pago del tributo fuera del plazo previsto en los Capítulos III y V, respectivamente, será sancionado con una multa equivalente al monto que le corresponda pagar por concepto de impuestos sobre vehículos.

Artículo 22. Los agentes de percepción y/o de recaudación anticipada del impuesto sobre vehículos que dejen de percibir en todo o en parte, las porciones de impuesto correspondientes, o enteren el impuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17 de la presente ordenanza, serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Multa que oscilará entre el cien por ciento (100%) al trescientos por ciento (300%) del tributo o porción del tributo dejado de percibir.
- b) Multa que oscilará entre el cincuenta por ciento (50%) del tributo enterado extemporáneamente, por cada mes de retraso, hasta quinientos por ciento (500%).

Artículo 23. Cualquiera que se valga de subterfugios o medios dolosos para eludir el pago del impuesto establecido en la presente ordenanza será penado

con multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar por concepto de impuesto de vehículos.

Artículo 24. El Superintendente y los Intendentes de Administración Tributaria Municipal, mediante resolución o providencia administrativa podrán autorizar a la Policía del Estado Barinas, a la Policía Nacional Bolivariana o a la guardia Nacional Bolivariana o cualquier otro órgano de seguridad del Estado presentes en Municipio Arismendi a exigir a los conductores de vehículos que exhiban el comprobante de pago del impuesto previsto en la presente ordenanza. El incumplimiento a la obligación prevista en este artículo, acarreará la imposición de la sanción prevista en el artículo 21 de la presente ordenanza.

Artículo 25. Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán impuestas por Servicio Municipal de Administración Tributaria (SEMAT) o por el funcionario que a tal efecto, le sea delegada dicha competencia.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

Artículo 26. Los recursos contra los actos emanados de los organismos o funcionarios a que se refiere la presente ordenanza, mediante los cuales se apliquen sanciones o que afecten de cualquier forma los derechos particulares de los administrados, se regirán por el Código Orgánico Tributario (C.O.T.).

CAPÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 27. Las tarifas previstas en la presente ordenanza, serán aplicables a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 28. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Arismendi.

Artículo 29. Queda establecido que El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas publicara una Tabla de Valores aplicable atendiendo a las características de los vehículos, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, por lo cual lo establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza se ajustaran a mayor o menor medida según sea el caso.